JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "La Nación", de Santo Domingo, el día 13 de mayo de 1963.

Ley No. 24, que autoriza la transferencia de la suma de RD$4,000,000.00 en la Ley de Gastos Públicos vigente.

G. O. No. 8762, del 18 de mayo de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 24

CONSIDERANDO: que existe la necesidad urgente de reforzar los valores de las partidas del presupuesto nacional correspondientes a jornales de los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas y Comunicaciones, así como del Servicio de Arrimo, para lo cual es preciso utilizar valores provenientes de otras partidas consignadas en dicho presupuesto, con el propósito de restituirlos oportunamente;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico.– Se ordenan las siguientes transferencias del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1963;

CAPITULO VII

DEL: MINISTERIOR DE FINANZAS

44320	APORTES DE CAPITAL PARA EMPRESAS DEL GOBIERNO		RD$ 500,000.00
G-44320-G	Aporte de Capital al Banco Nacional de la Vivienda	RD$ 500,000.00	
10285	COMISION AL BANCO DEPOSITARIO DE LOS FONDOS DEL GOBIERNO:		RD$ 400,000.00
G-10285-Z	Deuda de Años Anteriores	RD$ 400,000.00	
50120	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		RD$ 3,100,000.00
G-50120-F	Para el pago de Intereses de la Deuda Pública Ajustada:	RD$ 3,100,000.00	
			RD$4,000,000.00

AL:

CAPITULO VII

MINISTERIOR DE FINANZAS

10230	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, PUERTOS Y ARRIMO:		RD$ 400,000.00
G-10230-A	Servicios Personales	RD$ 400,000.00	

CAPITULO IX

MINISTERIOR DE AGRICULTURA

40110	DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA	RD$ 400,000.00
G-40110-A	Servicios Personales	RD$ 400,000.00
40141	JORNALES Y GASTOS (DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HIDRAULICOS):	RD$ 400,000.00
G-40141-A	Para pagar Jornales	RD$ 400,000.00

CAPITULO XIII

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

20210	MANTENIMIENTO DE CARRETERAS:	RD$ 2,800,000.00
G-20210-B	Atenciones Varias	RD$ 2,800,000.00
		RD$4,000,000.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración. (Firmados): Dr. Juan Casasnovas Garrido, Presidente; Antonio Jaime Tatem Mejía, Secretario; Tomás Bobadilla, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

José Rafael Molina Ureña
Presidente

Manuel Emilio Ledesma Pérez
Secretario

Ramón Darío de los Santos
-Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Ley No. 25, que dispone como única remuneración para los Directores del Registro Civil y Conservadores de Hipotecas, el sueldo que les asignen los Ayuntamientos.

G. O. No. 8762, del 18 de mayo de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 25

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Los Directores del Registro Civil y Conservadores de Hipotecas percibirán como única remuneración el sueldo que les asignen los Ayuntamientos.